

Año de 1740

**R**emito à V. S. *Don Francisco de*  
de Papel Sellado, para el gasto de *essa Isla* y demás Lugares de su  
Jurisdiccion, en el año que viene de 1740 de los Sellos, que V. S. recono-  
cerà por el Testimonio adjunto, que los acompaña, de *Superior* *Ministerio* *de*  
*Plata* que empaquetados, esterados, y liados, se han entregado à  
la parte de Don Francisco Yñigo Santibañez, y Don Matheo Fernandez  
de Vallejo, obligados à su conduccion, y satisfecho el porte, y V. S. se ser-  
virà de mandar, que por el peso se les dè Testimonio de haverlo entregado, para  
que en cumplimiento de su obligacion, por las ordenes del Consejo puedan sa-  
tisfacer de ello con la justificación, que es precisa; ordenando V. S. que hasta  
que llegue el caso de abrirse dichos Balones estén cerrados, y guardados en parte  
que no sea humeda, quedando la llave en poder de V. S. y al tiempo que se abran,  
y repartan, sea con su asistencia, y la del Escrivano de esse Ayuntamiento,  
procurando se execute con aquella moderada proporcion, que correspondiere al  
que se gastó en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelde  
por sobrado, que las faltas que entre año suele haver en las Cabezas de Parti-  
do, se originan de hacer à sus Lugares el repartimiento de mas Papel del que  
pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la  
Real Hazjenda; siendo cierto, que para obviarle consiste en que la Cabeza de  
Partido esté bien proveida; pues quando sus Lugares experimenten alguna fal-  
ta, tienen inmediato el recurso de proveerse. Y por lo que mira al Papel Sella-  
do, que hubiere sobrado de este presente año (ó de alguno de los antecedentes)  
se servirà V. S. mandar, que en primera ocasion de los dos meses primeros  
del proximo que viene, se remita à esta Real Imprenta, con testimonio del que  
suere, para la noticia que es precisa, de lo consumido, y buelto, como assi-  
mismo del que se hubiere rubricado, ó no, por falta de algun Sello, à fin de  
que à las Partes que lo buelven no se les siga la vexacion, que por esta circun-  
stancia tendrán de no darseles el recibo de su entrega, por estar assi acordado  
por el Consejo; y si en el discurso del año se considerare alguna falta del ex-  
pressado Papel en essa *Isla* ó alguno de sus Partidos, me avisarà V. S.  
del que se necesitare, con anticipacion de tiempo, para su puntual remesa.  
Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años, como deseo. Madrid à 22 de

Septiembre de 1739

*Don Francisco de*  
*Manuel*  
*de Ceballos*  
*de la Isla de*

Señor Corregidor, Governador, ó Justicia Mayor de la